

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Noviembre Veinticuatro (24) del año dos mil Veintiuno (2021).

REF. Proceso Ejecutivo No. 2020-00061-00.

Demandante. CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATÁ.

DEMANDADO. JUAN PABLO LEON GARCIA.

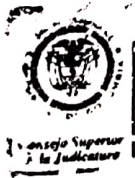
Visto el informe anterior, y ante la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación que dio origen a la presente acción Ejecutiva.
- 2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiese a quien corresponda.
- 3). Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a costa del demandado.
- 4). Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior 2020 se no in ro Esian.
161 25 NOV 2021

Secretaría